





Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Número de Autorización: ASEA-COX18621M/BDA721

C. Mario Montes Ramírez Apoderado Legal de la empresa J Cox México. S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número ni fecha y sus anexos, ingresados el 22 de julio de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), por medio del cual el C. Mario Montes Ramírez apoderado legal de la empresa J Cox México, S.A. de C.V. (REGULADO), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al "Transporte de Gas Natural para usos propios en el corredor Tijuana-Rosarito, en Tijuana, Baja California" (PROYECTO), en relación con el Título de Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos Núm. G/201/TUP/2007 (PERMISO), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", (LINEAMIENTOS), y

RESULTANDO

1. Que el 04 de octubre de 2007, la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN) otorgó a J Cox México S.A. de C.V., el Título de Permiso No. G/201/TUP/2007 en el cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de transporte de gas natural para usos propios en el trayecto aprobado por la COMISIÓN, en los términos del PERMISO, de conformidad con la resolución número RES/341/2007 de fecha 04 de octubre de 2007.

Como parte del Título de Permiso número G/201/TUP/2007 de fecha 04 de octubre de 2007, el REGULADO presentó los anexos que lo integran, asimismo, incluyó las siguientes Resoluciones y sus anexos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



3







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

ecreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- Que el 03 de diciembre de 2019, la AGENCIA asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-COX18621M al REGULADO, y el 05 del mismo mes y año, la AGENCIA entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social J Cox México, S.A. de C.V.
- 3. Que, mediante escrito sin número, ni fecha y sus anexos, el REGULADO presentó ante esta AGENCIA el 22 de julio de 2020, la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO.
- Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1412/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, la AGENCIA previno al REGULADO para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara la documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, en términos del artículo 18 de los LINEAMIENTOS; mismo que fue notificado al REGULADO el 15 de septiembre del mismo año
- Que con fecha 06 de octubre de 2020, se recibió en esta AGENCIA escrito sin número, ni fecha, así como sus anexos, mediante el cual, el REGULADO desahogó la prevención solicitada en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1412/2020 de fecha 07 de agosto de 2020.
- 6. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2118/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, la AGENCIA admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del REGULADO, mismo que fue notificado el 8 de enero de 2021.
- Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGCPI/0029/2021 de fecha 11 de enero de 2021, notificado el 20 del mismo mes y año, la AGENCIA emitió observaciones al REGULADO, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los LINEAMIENTOS, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
- Que mediante escrito sin número ni fecha y sus anexos, ingresado el 01 de marzo de 2021 ante esta AGENCIA, el REGULADO desahogó las observaciones contenidas en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0029/2021 de fecha 11 de enero de 2021.
- Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de

Página 2 de 24







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y:

CONSIDERANDO

- Que, de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural por medio de ductos a que se dedica el REGULADO, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta AGENCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que en fecha 13 de mayo de 2016, la AGENCIA publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el DOF el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente.
- III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el REGULADO debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los LINEAMIENTOS en relación con el trámite ASEA-00-022 Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- IV. Que el PERMISO otorgado por la COMISIÓN al REGULADO para el PROYECTO, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- Que, conforme a lo señalado en el objeto del PERMISO, las especificaciones del PROYECTO son las siguientes:

ecreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- VI. Que, conforme a lo señalado en el PERMISO, en relación con la resolución número RES/341/2007 de fecha 04 de octubre de 2007, las especificaciones técnicas del PROYECTO son las siguientes:
 - 4. DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA USOS PROPIOS











Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Industrial. bajo los Artículos 113, fracción LFTAIP y 116 LGTAIP.



Página 4 de 24







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Secreto Industrial. Informacion Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.











Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Secreto Industrial. Información VII. Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP



Página 6 de 24







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Secreto Industrial. Información VIII. Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.











Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- X. Que, el C. Mario Montes Ramírez apoderado legal del REGULADO, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número diecinueve mil setecientos treinta y dos (19, 732) de fecha 11 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo López Corella, Titular de la Notaría Pública número 14 en Mexicali, Baja California.
- XI. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el REGULADO y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los LINEAMIENTOS, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, el REGULADO deberá entregar a la AGENCIA los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS; de donde se destaca que, para cumplir con la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, el REGULADO presentó lo siguiente:
 - A. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:
 - Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP v 116 LGTAIP.



ragina o de 2

vww.gob.mx/asea







Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

b.	Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
c.	fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
d.	
u.	

- B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:
 - Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Gina 9 de 24

Página 9 de 24



d.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Industrial. Información Protegida bajo los ículos 113, fracción II LFTAIP

C.	Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS
	numeral 3, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

- Secreto Industrial. Información a. b. Protegida bajo los Artículos 11 fracción II LFTAIP C.
- d.
- D. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4, el REGULADO presentó los siguientes documentos:
 - Informacion Industrial. a. los Artículos b. fracción II LFTAIP C.
- E. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:
 - Industrial. Informacion a. Protegida bajo los Artículos 113 b. fracción II LFTAIP
- F. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Página 10 de 24







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y Informacion

fracción II LFTAIP v 116 LGTAIP.

H. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

d.









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Industrial Informacion Protegida bajo los Artículos 11 fracción II LFTAIP

I. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

ecreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b.



Página 12 de 24







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

ecreto Industrial. Informacion Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP

J.	Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1, el REGULADO
	presentó los siguientes documentos:

Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP. c.

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

> Industrial. ecreto Intormacion Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP v 116 LGTAIP.



d.

a.



L.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

	ra dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, meral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:	
a.	Secreto Industrial. Información	
b.	Protegida bajo los Artículos 113,	
c.	fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.	
d.		
e.		
f.		
g.		
h.		
i.		
j.		

M. Para dar cumplimiento al Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Página 14 de 24

www.gob.mx/asea



b.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Industrial. Información Protegida bajo los Artículos fracción II LFTAIP LGTAIP.

Industrial. Información c. Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.







Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Industrial Información Protegida bajo los Artículos 113 fracción II LFTAIP 116 LGTAIP

Secreto Industrial. Información d. Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP LGTAIP







Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Página 17 de 24









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

- XII. Que respecto a la evaluación del PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN entregado por el REGULADO y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el PROYECTO, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos III y IV, apartado B de los LINEAMIENTOS, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:
 - Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
 - 2. El Programa de Implementación presentado por el REGULADO, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.
- XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa J Cox México, S.A. de C.V., a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los LINEAMIENTOS, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa J Cox México, S.A. de C.V. (REGULADO), a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los

elementos que lo integran con base en el Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II

(ANEXO UNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, así como a entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en los tiempos señalados en dicho programa.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. El REGULADO, deberá presentar, ante esta AGENCIA, la respuesta emitida por la COMISION al respecto del Folio V-013204, el cual se indica en el CONSIDERANDO IX del presente oficio, en cuanto el organismo regulador la emita, o en su caso, como parte del primer informe al que se refiere el TÉRMINO SÉPTIMO del presente oficio.

Página 18 de 24









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

CUARTO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI, VII, VIII y IX del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS V, VI, VII, VIII, y IX del presente oficio resolutivo.

SEXTO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar su actualización ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

En relación con la entrega de la actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias indicada en el párrafo anterior, el REGULADO deberá considerar la respuesta que emita la COMISIÓN, con respecto al Folio V-013204, de fecha 16 de febrero de 2021 mediante el cual se hace de conocimiento la longitud final del gasoducto, considerando la ingeniería As-built, para evitar que se presenten diferencias entre las especificaciones autorizadas por la COMISION y la descrita en la actualización.

SÉPTIMO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el REGULADO deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los LINEAMIENTOS.

El REGULADO, deberá presentar en versión digital, el Programa de Implementación con código FSIG-PI-01 Programa de Implementación actualizado para todos los elementos, considerando la presentación de los requisitos del Anexo IV apartado B, en cada uno de los informes señalados en el párrafo anterior, así como el señalamiento de los avances realizados en cada uno de los planes de acción programados. Cabe mencionar que, los cambios realizados al Programa de Implementación deberán verse reflejados en todos los elementos, ya que se considera como un solo documento.

La presentación de los informes, señalados en el párrafo anterior, debe sujetarse a lo previsto en el trámite ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la AGENCIA.

OCTAVO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del PROYECTO, de conformidad con el artículo 29 BIS de los LINEAMIENTOS, el REGULADO deberá presentar a la AGENCIA, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

- El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los LINEAMIENTOS.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite ASEA-00-027 Informe anual de desempeño, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la AGENCIA.

NOVENO. El REGULADO debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los LINEAMIENTOS.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoria y el plan de atención de hallazgos firmado por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029** Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la AGENCIA y hasta la conclusión de dicho plan, el REGULADO deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMO PRIMERO. El REGULADO como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMO SEGUNDO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.



Página 20 de 2

www.gob.mx/asea







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10, 20, 30 fracción XI inciso c), 40, 50 fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, 7, 15 fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, y sus respectivas modificaciones; lo y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta Dirección General;

RESUELVE

PRIMERO. La empresa J Cox México, S.A. de C.V. (REGULADO), debe implementar su Sistema de Administración, con base en el documento

LETATE y 116 LGTATE.

(ANEXO UNICO, dei presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, y dar cumplimiento a lo indicado en los TÉRMINOS, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la empresa J Cox México, S.A. de C.V., a implementar en el PROYECTO denominado "Transporte de Gas Natural para usos propios en el corredor Tijuana-Rosarito, en Tijuana, Baja California", conforme al Título de Permiso de Transporte de Gas Natural por Medio de Ductos Núm. G/201/TUP/2007 de fecha 04 de octubre de 2007, emitido mediante la resolución número RES/341/2007 de misma fecha; otorgado por la COMISIÓN, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el REGULADO, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los LINEAMIENTOS, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la AGENCIA el trámite ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI, VII, VIII y IX del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS V, VI, VII, VIII y IX del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La AGENCIA, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del REGULADO, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN, no exime al REGULADO de observar lo previsto en los LINEAMIENTOS, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el REGULADO decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 06 de noviembre de 2018; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos*, **publicadas** en el **DOF**, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar su actualización ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo y dar cumplimiento a lo indicado en los TERMINOS.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

Dagina 22 do 2









Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0700/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del C. Mario Montes Ramírez, en términos del Instrumento Público número diecinueve mil setecientos treinta y dos (19, 732) de fecha 11 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo López Corella, Titular de la Notaría Pública número 14 en Mexicali, Baja California, por medio del cual se le confiere el carácter de apoderado legal de la empresa J Cox México, S.A. de C.V.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente acuerdo al C. Mario Montes Ramírez en su calidad de apoderado legal del REGULADO; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones

ATENT/AMENTE

El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

NEON / CEZC / GHC

Folio: 048917/07/20

Página 24 de 24